



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y CUATRO.

al dia a cada uno del tpo. que ocuparen al Aboga-  
do quatro Ducados al dia, y al <sup>no</sup> lo que le estare  
ñalado por Aranzel, a demas de ver mantenidos  
y Costeados los demas gastos que en el via se y Di-  
lig.<sup>as</sup> recauaren; para cuya satisfacion de todo lo  
referido concienca esta Cui. el provedido y que no  
cediere de dicho ympuesto de ocho D.<sup>os</sup> p. cada lq.  
lo que para que en un m. n. de el, lo que sea nece-  
sario con papel de dicho Cau. de las Comis. y ha-  
ga lo demas que le yn cumba como mayordomo  
de propios, de le ha de haber a D. eph. Tapata  
Moreno Depositario de dicho ympuesto de lq. y C.  
para esta Cui. de dicho Cau. con Abogado que  
en las Dilig.<sup>as</sup> de ha vista de los practicara todo  
quanto conduga a la defenra de dicho. y q. no  
quede Dañificada en parte alguna de los ter-  
minos y Jurisdic.<sup>es</sup> q. se pertenecen a

Lapel  
libram<sup>to</sup>

La Cui. Acuerda se despache di. <sup>to</sup> gram en forma  
contra D. eph. Tapata Moreno Depositario del  
Arbitrio de un R.<sup>o</sup> por quintal de Sosa y Barrilla

en lo dia se para que de un provedido con for<sup>to</sup> tra manes  
de papel de a diez quartos y dos del sello de ofi<sup>to</sup>  
el que se ponga en la escribania de ser Ayuntamiento

